

PARANÁ, 27 MAR 2013

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón General; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la negociación colectiva desarrollada de conformidad a lo previsto en las Leyes N° 9.755 y N° 9.811 se ha arribado a un acuerdo paritario en materia de salarios y remuneraciones;

Que en dicho marco se ha dispuesto otorgar, a partir del 1° de Marzo de 2013, un incremento del dieciséis por ciento (16%), para los conceptos Sueldo Básico (Código 001), Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005), y el Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEH y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130); y a partir del 1° de agosto de 2013 un incremento del seis por ciento (6%) para los mismos conceptos, sobre la base vigente a Febrero de 2013;

Que en idéntico sentido se ha decidido incrementar el Adicional creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192), fijándolo en la suma de \$ 407.-, a partir del 1° de Marzo de 2013, y en \$ 428.-, a partir del 1° de Agosto de 2013;

Que además se ha decidido modificar la base de cálculo del Adicional creado por el Art. 4° del Decreto N° 747/11 MEHF (Códigos de liquidación 170, 176, 177, 178 y 179), aplicando los porcentajes fijados en dicha norma sobre el Sueldo Básico del Cargo de Director del Régimen de Remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón (Cargo 40), implementándola en dos etapas que impliquen un 50% a partir del 1° de Marzo de 2013 y el 50% restante a partir del 1° de Agosto de 2013;

Que conjuntamente se ha resuelto fijar el Haber Mínimo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de \$ 2.990.-, a partir del 1° de Marzo de 2013, y en \$ 3.170.-, a partir del 1° de Agosto de 2013; adoptando igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios;



Que dicho monto mínimo incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto Asignaciones Familiares, Compensación por Gastos de Traslado Decreto N° 2.309/1992 y N° 5.416/90 MGJOSP y horas extraordinarias; la diferencia para alcanzar el nuevo Haber Mínimo se liquidará como un Complemento de Carácter Remunerativo no Bonificable;

Que conjuntamente, y en coherencia con lo antes acordado se entiende conveniente incrementar los montos de los contratos de locación de servicios, que no están equiparados a una categoría del Escalafón General, en un 16%, a partir del 1° de Marzo de 2013, y un 6% sobre la base de Febrero de 2013, a partir del 1° de agosto de 2.013;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados:

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incrementase en un DIECISÉIS POR CIENTO (16%), a partir del 1° de Marzo de 2013, los Sueldos Básicos (Código 001), el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005), el Adicional Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEH y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130), y el Adicional Remunerativo creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192), todos ellos de las distintas categorías del Escalafón General, los que quedan fijados en los valores que se detallan en Anexo I que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Incrementase en un SEIS POR CIENTO (6%), a partir del 1° de Agosto de 2013 y sobre los valores vigentes a Febrero de 2013, los Sueldos Básicos (Código 001), el Adicional Remunerativo Bonificable creado por el Artículo 6° del Decreto N° 7.459/04 MEHF (Código 005), el Adicional



Remunerativo Bonificable para Antigüedad creado por Decreto N° 1.916/90 MEH y modificado por Decreto N° 3.116/08 MEHF (Código 130), y el Adicional Remunerativo creado por Decreto N° 5.248/08 MEHF (Código 192), todos ellos de las distintas categorías del Escalafón General, los que quedan fijados en los valores que se detallan en Anexo II que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Modificase gradualmente la base de cálculo utilizada para determinar el valor del Adicional Especial Remunerativo No Bonificable creado por el Artículo 4° del Decreto N° 747/11 MEHF (Códigos de liquidación 170, 176, 177, 178 y 179), el que se determinará aplicando los porcentajes fijados en dicha norma sobre el Sueldo Básico del Cargo de Director del Régimen de Remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón (Cargo 40), en sustitución del Sueldo Básico del Cargo de Subdirector del Régimen de Remuneraciones de Autoridades Superiores y Personal Fuera de Escalafón (Cargo 41).

Dicha modificación se implementará en dos etapas: (i) a partir del 1° de Marzo de 2013 se computará como base el promedio simple entre la base anterior (cargo 41) y la nueva base (cargo 40), y (ii) a partir del 1° de Agosto de 2013 se computará conforme la nueva base determinada.

ARTÍCULO 4°.- Fijese el Haber Mínimo del Escalafón General, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 2.990.-), a partir del 1° de Marzo de 2013, y en PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA (\$ 3.170.-), a partir del 1° de Agosto de 2013. Este monto incluye todos los códigos de haberes vigentes, excepto Horas Extraordinarias y Compensación por Gastos de Traslado Decreto N° 2.309/1992 y Decreto N° 5.416/90 MGJOSP, incorporándose la suma necesaria para alcanzar el nuevo monto mínimo con carácter Remunerativo y No Bonificable; adoptando igual criterio para aquellos agentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios.

ARTÍCULO 5°.- Incrementase en un DIECISÉIS POR CIENTO (16%), a partir del 1° de Marzo de 2013, y en un SEIS POR CIENTO (6%), a partir del 1° de Agosto de 2013, sobre los valores vigentes a Febrero de 2013, el valor de los contratos bajo la modalidad de Locación de Servicios que no están equiparados a una categoría del Escalafón General.

ARTÍCULO 6°.- Impútese el gasto resultante en las partidas presupuestarias específicas de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, y DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

[Handwritten signatures and scribbles]

ES COPIA
MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN

[Handwritten signature]
ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

629

DECRETO N°

M.E.H.F.

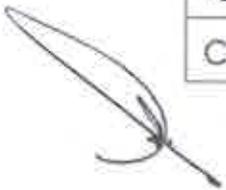
Expediente N° 1.431.938/13.-

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

ANEXO I

ESCALAFON GENERAL: VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE MARZO DE 2013

DESCRIPCIÓN	Básico (Código 001)	Adic. Rem. Bonif. (Código 005)	Adic. Rem. (Código 130)	Adic. Rem. (Código 192)
Categoría 1	2.046,31		1.048,38	407,00
Categoría 2	1.716,05		888,15	407,00
Categoría 3	1.452,23		765,07	407,00
Categoría 4	1.295,89	25,89	706,58	407,00
Categoría 5	1.160,21	48,03	638,10	407,00
Categoría 6	977,28	53,28	612,97	407,00
Categoría 7	879,73	47,97	602,92	407,00
Categoría 8	792,27	62,46	552,68	407,00
Categoría 9	737,60	71,52	522,53	407,00
Categoría 10	683,05	80,57	502,44	407,00



ANEXO II

ESCALAFON GENERAL: VALORES VIGENTES DESDE EL 1° DE AGOSTO DE 2013

DESCRIPCIÓN	Básico (Código 001)	Adic. Rem. Bonif. (Código 005)	Adic. Rem. (Código 130)	Adic. Rem. (Código 192)
Categoría 1	2.152,16		1.102,60	428,00
Categoría 2	1.804,81		934,09	428,00
Categoría 3	1.527,34		804,65	428,00
Categoría 4	1.362,92	27,23	743,12	428,00
Categoría 5	1.220,22	50,51	671,10	428,00
Categoría 6	1.027,83	56,03	644,68	428,00
Categoría 7	925,23	50,45	634,11	428,00
Categoría 8	833,25	65,68	581,27	428,00
Categoría 9	775,76	75,21	549,56	428,00
Categoría 10	718,38	84,73	528,43	428,00

